REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: JUAN MAURICIO LOPEZ VERANO.

ENDO: Abg. JEFFERSON ANDRES CASTAÑEDA FLOREZ. DDO: CLAUDIA JIMENA TAMAYO NAVARRO Y OTRA.

RADICADO: 2021-00061-00.

Socorro, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Sr. JUAN MAURICIO LOPEZ VERANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA JIMENA TAMAYO NAVARRO y CLAUDINA NAVARRO FRANCO, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del cartular, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. JUAN MAURICIO LOPEZ VERANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA JIMENA TAMAYO NAVARRO y CLAUDINA NAVARRO FRANCO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

- a).- Como capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 10 de agosto de 2016 y con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2018.
- b).- Por los intereses de plazo causados desde el 11 de agosto de 2016 al 10 de agosto de 2018, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.
- c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el once (11) de agosto del dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 01 de febrero de 2017 y con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2018.
- e).- Por los intereses de plazo causados desde el 02 de febrero de 2017 al 01 de agosto de 2018, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.
- f).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el primero (1°) de agosto del dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifiquese a las ejecutadas de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado JEFFERSON ANDRES CASTAÑEDA FLOREZ, identificado con la C. C. No. 1.101.690.534 de Socorro y T. P. No. 343.821 del C. S. de la J., para actuar en el proceso como apoderado judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA JUEZ JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORROSANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867be2ac59c3f60cd7b807408b24c991fcca5475d4b42bb4b41a01a118592349Documento generado en 15/04/2021 08:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica